

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Hoy 15 de mayo de 2023. A despacho del Señor Juez el presente encuadernamiento informándole que; se encuentra **pendiente la aprobación del proyecto de graduación de créditos** presentado por el liquidador FABIO LOZANO GÓMEZ, mismo que fue **requerido para que presentara aclaración** del proyecto presentado; aunado ello, el mencionado Liquidador LOZANO GOMEZ, en escrito del 12 de abril de los corridos **solicitó ser relevado de dicho cargo**, argumentando que fue contagiado con COVID-19, enfermedad que afectó sus órganos de locomoción y; de otra parte, el BANCO BBVA otorga poder al doctor JULIAN DAVID AGUDELO PATIÑO, a fin de que los represente en el presente tramite de liquidación judicial. Queda para proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio número: **0701**

ASUNTO : RELEVA LIQUIDADOR
PROCESO : REORGANIZACION EMPRESARIAL
SOLICITANTE : FABIOLA MARIN MORALES
RADICACIÓN : 765203103003-2011-00021-00

El Despacho de acuerdo a lo señalado en norma precedente, y teniendo en cuenta la lista de auxiliares de la justicia, de la Superintendencia de Sociedades, se procederá a RELEVAR del cargo de liquidador al doctor FABIO LOZANO GÓMEZ, y en su lugar se DESIGNARÁ al doctor **ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA**, quien ejercerá sus funciones de conformidad con la ley 1116 de 2006.

Comuníquesele el nombramiento informándole que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (05) días siguientes al envío del oficio, so pena de que se inicie incidente de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia salvo justificación aceptada, y su posesión debe de realizarse dentro de los cinco (05) días siguientes a la aceptación (art. 49 del C.G.P.)

Ahora bien, NO se aprobará el proyecto de graduación de créditos presentados por el doctor FABIO LOZANO GOMEZ, por cuanto éste no dio cumplimiento al requerimiento realizado por este despacho judicial en auto No. 0344 del 18 de abril de 2022.

Finalmente, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., y al poder allegado en donde el acreedor BANCO BBVA S.A. con nit: 860.003.020-1, a través del apoderado especial, doctor PEDRO RUSSI QUIROGA, confirió poder a la sociedad AGUDELO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. con domicilio en la ciudad de Cali (V), identificada con el Nit.901.419.444-5, representada legalmente por el Abogado JULIAN DAVID AGUDELO PATIÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.151.943.015, y tarjeta profesional

No. 247.962 del C.S.J., se reconocerá personería al mencionado abogado para que represente a la parte acreedora dentro del presente proceso de Reorganización Empresarial.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Liquidador al doctor **FABIO LOZANO GÓMEZ**.

SEGUNDO: DESIGNAR al doctor **ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA**, para que ejerza el cargo de **LIQUIDADOR**, dentro del presente trámite. Comuníquesele el nombramiento informándole que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (05) días siguientes al envío del oficio, so pena de que se inicie incidente de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia salvo justificación aceptada y su posesión debe realizarse dentro de los cinco (05) días siguientes a la aceptación (art. 49 del C.G.P.)

TERCERO: NO APROBAR el proyecto de graduación y créditos, presentado por el doctor FABIO LOZANO GOMEZ, por lo expuesto *ut supra*.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad AGUDELO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. con domicilio en la ciudad de Cali (V), identificada con el Nit.901.419.444-5, representada legalmente por el Abogado JULIAN DAVID AGUDELO PATIÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.151.943.015, y tarjeta profesional No. 247.962 del C.S.J., para representar al acreedor BANCO BBVA S.A.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

NBG

Firmado Por:

Carlos Ignacio Jalk Guerrero

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e1f7f059f07ef709aa48fd9d46ea425ad0673f205a8b10fce7eebf2b0cc2fa0**

Documento generado en 15/05/2023 04:55:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>